

AUTO

Radicado No. 700013121004-2015-00054-00
acumulado 700013121001-2015-00075-00

Sincelejo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Álvaro Pérez Barrios y otros
Opositor: Álvaro Rafael Contreras Chamorro y otros
Predio: “Buenos Aires – Grupo Miramar”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena por auto de fecha 18 de marzo de 2021, en el cual se ordenó devolver el expediente “...para que se surtan nuevamente y de manera correcta las publicaciones mencionadas (edictos emplazatorios), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se advierte, que las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del C. G. del P”

Como segundo motivo para que el despacho se sirva “...clarificar todo lo relacionado con los opositores y específicamente a cuales solicitudes se oponen respecto de las parcelas sobre las cuales tengan un interés legítimo, ello en virtud de las discrepancias observadas con los informes de caracterización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proceso, imprimiéndole la mayor celeridad posible al proceso para su pronta devolución a esta Sala”.; en vista de lo anterior, se procederá a obedecer lo resuelto por el superior, emitiendo igualmente las ordenes pertinentes para el cumplimiento de ello.

Ante lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que los herederos indeterminados de los señores **Miguel segundo Pérez Olivera y Álvaro Pérez Barrios** y las personas que tengan derechos legítimos sobre las parcelas 71, 72, 73 y 74 reclamadas que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Buenos Aires” identificado con el FMI N°342-2678, ubicados en la vereda el Palmar del corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas – Sucre; así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD. Inclúyase en dicha publicación las coordenadas, linderos tanto de los predios solicitados como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

HÁGASE saber a los herederos indeterminados de los señores **Miguel Segundo Pérez Olivera** y **Álvaro Pérez Barrios** y las **personas indeterminadas** que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

TERCERO: DECRETESE la prueba pericial especializada de Caracterización o Peritazgo Social con acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, con el objeto de constatar la residencia, relación o dependencia de los opositores Felipe Santiago Contreras Chamorro y su hijo Kelvin Rafael Contreras con respecto las Parcelas 72,73 y 74 del predio de mayor extensión denominado "Buenos Aires" identificado con el folio de Matricula No. 342-2678, ubicados en la vereda el Palmar corregimiento de Pijigüay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

OFÍCIESE en tal sentido a la *UAEGRTD*, para que dentro del término de *dos (2) días*, se sirva designar a un profesional especializado -Trabajador Social-, a quien a partir de dicho acto se le otorgará el término de *quince (15) días*, para que rinda el respectivo informe social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d247e21c6f58268258fb9ff52efbc660411bba81cb0fdaed5fbe55b4b949aeb

Documento generado en 03/05/2021 12:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>